

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS175/1  
G/L/310  
G/TRIMS/D/15  
7 de junio de 1999

(99-2279)

Original: inglés

## INDIA - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y A LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

### Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 2 de junio de 1999, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994), en relación con determinadas medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector de los vehículos automóviles. La India ha aplicado estas medidas mediante el Aviso Público N° 60 ((PN)/97-02) del Ministerio de Comercio de la India, publicado en un número especial de la Gaceta de la India, con efecto el 12 de diciembre de 1997; la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) de 1992; la Política de Exportación e Importación, 1997-2002; los memorandos de entendimiento firmados por el Gobierno de la India de conformidad con el Aviso Público N° 60; así como las correspondientes modificaciones, cualesquiera otras disposiciones legislativas o administrativas aplicadas mediante dichos instrumentos o refundidas en ellos, y cualesquiera medidas de aplicación o actos administrativos conexos de conformidad con ellos.

Las medidas en cuestión requieren que las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles logren niveles especificados de contenido nacional; consigan equilibrar las entradas y salidas de divisas al compensar el valor de determinadas importaciones con el valor de las exportaciones de automóviles y sus partes durante un período establecido; y limiten las importaciones a un valor basado en las exportaciones del año anterior. Estas medidas se aplican al amparo de leyes y resoluciones de la India (incluida la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) de 1922). Además, las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles deben cumplir esos requisitos para obtener licencias de importación en la India de determinadas partes y componentes de vehículos automóviles.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas infringen las obligaciones que incumben a la India en virtud de los artículos III y XI del GATT de 1994 y el artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la concertación de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.

---